



TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE CALI
SALA LABORAL
Magistrada Ponente: ELSY ALCIRA SEGURA DÍAZ

Acta número: 025

Audiencia número: 279

En Santiago de Cali, a los veinticinco (25) días del mes de julio de dos mil veintitrés (2023), los señores Magistrados integrantes de la Sala de Decisión Laboral del Tribunal Superior del Distrito Judicial de Cali, doctores JORGE EDUARDO RAMIREZ AMAYA, ALVARO MUÑIZ AFANADOR y ELSY ALCIRA SEGURA DÍAZ, de conformidad con el artículo 13 de la Ley 2213 de 2022 modificadorio del artículo 82 del CPT y SS, nos constituimos en audiencia pública con el fin de darle trámite a los recursos de apelación interpuestos por ambas partes y al grado jurisdiccional de consulta de la sentencia número 544 del 07 de diciembre de 2022, proferida por el Juzgado Quinto Laboral del Circuito de Cali, dentro del proceso ordinario laboral de primera instancia promovido por EFRAIN CALDERON PANTOJA contra la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES.

AUTO NUMERO: 872

RECONOCER personería a la doctora MARIA JULIANA MEJIA GIRALDO, identificada con la cédula de ciudadanía número 1.144.041.976, con tarjeta profesional número 258.258 del Consejo Superior de la Judicatura, como mandataria judicial de COLPENSIONES.

ACEPTAR la sustitución del mandato a favor de la abogada ALEJANDRA MEJIA RIVERA, identificada con la cédula de ciudadanía número 1.018.411.112, con tarjeta profesional número 192.207 del Consejo Superior de la Judicatura, para actuar como apoderada de Colpensiones.



TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO
JUDICIAL DE CALI - SALA LABORAL

ORDINARIO DE PRIMERA INSTANCIA
EFRAIN CALDERON PANTOJA
VS. COLPENSIONES
RAD. 76-001-31-05-005-2019-00641-01

La anterior decisión quedará notificada con la sentencia que a continuación se profiere.

ALEGATOS DE CONCLUSION

Expresa la apoderada de Colpensiones al formular alegatos de conclusión ante esta instancia, que solo tienen derecho a percibir la mesada 14 aquellas personas que habiendo adquirido el estatus pensional entre el 25 de julio de 2005 y 31 de julio de 2011, obtuvieron al momento de la causación del derecho un monto de mesada igual o inferior a tres salarios mínimos legales mensuales vigentes. Que, en este caso, el demandante obtuvo la pensión de vejez con posterioridad al 30 de julio de 2011, dado que ese derecho le fue reconocido en Resolución 192918 del 30 de junio de 2019, lo que conlleva a que las peticiones de la demanda no sean atendidas.

A continuación, se emite la siguiente

SENTENCIA No. 0226

Pretende el demandante la reliquidación de la pensión de vejez, calculando para ello el ingreso base de liquidación - IBL con base en el promedio de los salarios cotizados durante los 10 últimos años, aplicando una tasa de reemplazo del 90%, así como el pago de las diferencias pensionales resultantes, incluidas las adicionales de ley y la indexación, sobre las diferencias pensionales que surjan de la reliquidación.

Aduce el demandante en síntesis en sustento de dichas pretensiones que le fue reconocida la pensión por vejez por parte de COLPENSIONES, mediante la Resolución SUB N°109374 del 28 de junio de 2017, a partir del 1° de julio de 2017, en cuantía de \$2.076.118, cuya liquidación se basó en un ingreso base de liquidación - IBL de \$2.306.798, una tasa de reemplazo del 90% y 1.622 semanas cotizadas.



Que laboró al servicio de la Secretaría de Educación Municipal durante el período comprendido entre el 29 de noviembre de 1989 al 31 de diciembre de 2002, respecto del cual dicha entidad no efectuó aportes a la seguridad social de manera correcta, puesto que no cotizó sobre todos los factores salariales devengados.

Que, en virtud de lo anterior, elevó el día 25 de julio de 2019 escrito de reclamación administrativa ante COLPENSIONES a través de la cual petitionó la reliquidación de su mesada pensional, calculando el ingreso base de liquidación - IBL con el promedio de lo devengado en los 10 últimos años y aplicando una tasa de reemplazo del 90%, solicitud que fuera resuelta a través de la Resolución SUB 234133 del 28 de agosto de 2019, reajustando su mesada pensional a partir del 1° de julio de 2017, en la suma de \$2.076.240.

Que, no obstante, lo anterior si se realizara el cálculo del ingreso base de liquidación - IBL en debida forma, con el promedio de los salarios cotizados en los 10 últimos años, se obtendría un valor superior al reconocido por la entidad, que generaría unas diferencias pensionales a su favor.

TRÁMITE DE PRIMERA INSTANCIA

COLPENSIONES, al dar respuesta a la demanda se opuso a la reliquidación de la pensión de vejez en vista de que efectuadas las operaciones aritméticas de rigor, a fin de realizar la liquidación de la prestación económica teniendo en cuenta el promedio de los salarios o rentas sobre los cuales ha cotizado el afiliado durante los últimos diez años, correspondientes a 1,627 semanas y una tasa de remplazo del 90%, arroja una mesada pensional para el año 2019 de \$ 2.076.240, es decir que no se observa que se generan valores a favor del actor, tal y como se resolvió en la Resolución SUB 234133 de 28 de agosto de 2019.

Igualmente se opuso a las demás pretensiones subsidiarias, dado que no existe obligación con la principal. Plantea en su defensa las excepciones de mérito que denominó: inexistencia de la obligación y cobro de lo no debido, prescripción, la innominada y buena fe.



DECISIÓN DE PRIMERA INSTANCIA

El proceso se dirimió en primera instancia en donde la A quo declaró que el señor EFRAIN CALDERON PANTOJA tiene derecho a la reliquidación de su pensión de vejez, a partir del 1° de julio de 2017 y a tener como primera mesada pensional la suma de \$2.086.054,63; condenó a COLPENSIONES a reconocer y pagar al demandante, debidamente indexada, la suma de \$768.154,23 por concepto de diferencias pensionales causadas a partir del 1° de julio de 2017 y hasta el 30 de noviembre de 2022, autorizando además a la entidad demandada a descontar del retroactivo adeudado los aportes destinados al sistema de salud.

Para arribar a la anterior decisión, y en lo que interesa a los recursos de alzada, al A quo procedió a calcular el ingreso base de liquidación - IBL conforme a las fórmulas establecidas en el artículo 21 de la Ley 100 de 1993, determinando que el más favorable resultó ser el arrojado con el promedio de los salarios cotizados en los 10 últimos años, que al aplicarle una tasa de reemplazo del 90%, en virtud a que cotizó más de 1.250 semanas en toda su vida laboral, arrojó una mesada pensional para el año 2017 de \$2.086.054,63, superior a la reajustada por COLPENSIONES para dicha anualidad.

RECURSO DE APELACION

Inconformes con la decisión anterior, los apoderados judiciales de ambas partes interpusieron el recurso de alzada, en los siguientes términos:

La parte actora expuso que no se encuentra conforme con el valor del ingreso base de liquidación - IBL liquidado por el Despacho, el cual según los cálculos realizados por ellos en el que se tuvo en cuenta los salarios cotizados en los 10 últimos años y la aplicación de una tasa de reemplazo del 90%, resultaría superior, por lo que solicita sea modificada la decisión de primer grado en ese sentido.



La parte demandada por su parte, asegura que debe tenerse en cuenta que en Resolución SUB 234133 del 28 de agosto de 2019, se reliquidó la mesada pensional del demandante, en donde se tuvo en cuenta un ingreso base de liquidación calculado con las cotizaciones de los 10 últimos años y un total de 1.600 semanas, para la aplicación de una tasa de reemplazo del 90%, lo que arrojó una mesada de \$2.076.240, sin que se evidencien valores superiores a favor del demandante en su mesada pensional, por lo que solicita se revoque la decisión de primera instancia en su totalidad.

GRADO JURISDICCIONAL DE CONSULTA

En vista de que la decisión de primera instancia resultó adversa a los intereses de la entidad demandada de la cual La Nación es garante, el presente asunto arribó a esta Corporación igualmente para que se surta el grado jurisdiccional de consulta, de conformidad con el artículo 69 del Código Procesal del Trabajo y la Seguridad Social.

TRAMITE DE SEGUNDA INSTANCIA

Conforme a los argumentos expuestos en los recursos de alzada, y en virtud del grado jurisdiccional de consulta que se surte a favor de Colpensiones, observa esta Sala de Decisión que los problemas jurídicos a resolver son: i) Determinar si hay lugar o no a procedencia de la reliquidación de la pensión de vejez, calculando para ello un nuevo ingreso base de liquidación IBL y la aplicación de una tasa de reemplazo del 90%, y en caso tal de arrojar una mesada pensional mayor a la reconocida, calcular la cuantía de las diferencias pensionales y la indexación, si a ello hubiere lugar.

SOLUCIÓN A LOS PROBLEMAS JURÍDICOS PLANTEADOS

En el presente asunto no es materia de debate probatorio las siguientes situaciones fácticas:

- Que el señor EFRAIN CALDERON PANTOJA, nació el día 12 de febrero de 1951.



- La pensión de vejez que le fuera reconocida al demandante, por parte de COLPENSIONES, a partir del 1° de julio de 2017, en cuantía de \$2.076.118, al cumplir con los requisitos previstos en el Acuerdo 049 de 1990, aprobado por el Decreto 758 del mismo año, régimen pensional aplicado al ser beneficiario del régimen de transición del artículo 36 de la Ley 100 de 1993, según la Resolución SUB 109374 del 28 de junio de 2017, cuya liquidación se basó en 1.627 semanas, un IBL de \$2.306.798 y una tasa de reemplazo del 90%.
- El reajuste de la mesada pensional de vejez del actor, por parte de la entidad demandada, a través de la Resolución SUB 34133 del 28 de agosto de 2019, a través de la cual se modificó la cuantía de la prestación, a partir del 1° de julio de 2017, en \$2.076.240, calculada con base en un nuevo ingreso base de liquidación que ascendió a la suma de \$2.306.933.

DEL CALCULO DEL IBL

Esclarecido lo anterior, se ha de indicar que las fórmulas para calcular el ingreso base de liquidación - IBL de una prestación económica de vejez, para las personas que sean beneficiarias del régimen de transición, se rige en estricto sentido por lo previsto en artículo 21 de la Ley 100 de 1993, es decir, con el promedio de los salarios cotizados en toda su vida laboral siempre y cuando tengan cotizados más de 1.250 semanas cotizadas en toda su vida laboral, o con el promedio de los 10 últimos años, según el que le sea más favorable; y de manera excepcional con lo estipulado en el inciso 3° del citado artículo 36 de la misma Ley 100 de 1993, o sea, con los salarios sufragados en toda su vida laboral o con los salarios devengados en el tiempo que le hiciere falta para reunir los requisitos de pensión, según sea el caso. Dicha posición ha sido expresada por la Corte Suprema de Justicia Sala de Casación Laboral, en sentencias CSJ SL, 17 oct. 2008, rad. 33343, reiterada en CSJ SL, 15 feb. 2011, rad. 44238; CSJ SL 17 abr. 2012, rad. 53037, CSJ SL 570 - 2013, CSJ SL4649-2014; CSJ SL17476-2014, CSJ SL16415-2014 y en la CSJ SL4086-2017.

Para el caso sub-examine el señor EFRAIN CALDERON PANTOJA, al haber nacido el 12 de febrero de 1951, cumplió sus 60 años de edad en el año 2011 de la misma diada, y en vista de que la citada Ley 100 entró a regir el 1° de abril de 1994, le hacían falta 6.072 días para



adquirir el derecho pensional, es decir más de 10 años para ello, por ende le es aplicable el artículo 21 de la aludida Ley 100 de 1993, a efectos de calcular el ingreso base de liquidación -IBL, esto es, con el promedio de los salarios cotizados en toda la vida laboral y con los de los 10 últimos años, empero en vista de que la A quo en su decisión consideró que la formula más favorable a aplicar al actor, es la última de las anteriormente mencionadas, la Sala procederá a efectuar únicamente la liquidación del ingreso base de liquidación -IBL con base en los salarios cotizados por el actor en los 10 últimos años, amén de que así se reiteró por la parte actora en su recurso de alzada.

Tal calculo dio como resultado un ingreso base de liquidación - IBL de \$2.306.854, que al aplicar una tasa de reemplazo del 90%, por haber sufragado el actor más de 1.250 semanas en toda su vida laboral, al tenor de lo dispuesto en el artículo 20 del Acuerdo 049 de 1990, arroja una mesada pensional para el año 2017 de \$2.076.169, como para a ilustrarse:

LIQUIDACIÓN DE PENSIÓN - IBL 10 ULTIMOS AÑOS

Afiliado(a): EFRAIN CALDERON PANTOJA Nacimiento: 12/02/1951 60 años a 12/02/2011
Edad a 1-abr.-94 43 Última cotización:
Sexo (M/F): M Desde Hasta:
Desafiliación: Folio Días faltantes desde 1/04/94 para requisitos: 6,072
Calculado con el IPC base 2018 Fecha a la que se indexará el cálculo 01/07/2017
SBC: Indica el número de salarios base de cotización que se están acumulando para el período en caso de varios empleadores.

PERIODOS (DD/MM/AA)		SBC	IBC	ÍNDICE INICIAL	ÍNDICE FINAL	DÍAS	SALARIO	IBL
1-jul.-07	31-jul.-07	1	\$ 1,417,000	61.33	93.11	30	2,151,276	17,927.30
1-ago.-07	31-ago.-07	1	\$ 1,410,000	61.33	93.11	30	2,140,648	17,838.74
1-sep.-07	30-sep.-07	1	\$ 1,476,000	61.33	93.11	30	2,240,849	18,673.74
1-oct.-07	31-oct.-07	1	\$ 1,335,000	61.33	93.11	30	2,026,784	16,889.87
1-nov.-07	30-nov.-07	1	\$ 1,438,000	61.33	93.11	30	2,183,158	18,192.98
1-dic.-07	31-dic.-07	1	\$ 2,082,000	61.33	93.11	30	3,160,872	26,340.60
1-ene.-08	31-ene.-08	1	\$ 831,000	64.82	93.11	30	1,193,650	9,947.08
1-feb.-08	29-feb.-08	1	\$ 1,432,000	64.82	93.11	30	2,056,927	17,141.06
1-mar.-08	31-mar.-08	1	\$ 1,329,000	64.82	93.11	30	1,908,977	15,908.14
1-abr.-08	30-abr.-08	1	\$ 1,900,000	64.82	93.11	30	2,729,163	22,743.02
1-may.-08	31-may.-08	1	\$ 1,337,000	64.82	93.11	30	1,920,469	16,003.91
1-jun.-08	30-jun.-08	1	\$ 1,989,000	64.82	93.11	30	2,857,002	23,808.35
1-jul.-08	31-jul.-08	1	\$ 1,579,000	64.82	93.11	30	2,268,078	18,900.65
1-ago.-08	31-ago.-08	1	\$ 1,515,000	64.82	93.11	30	2,176,148	18,134.57
1-sep.-08	30-sep.-08	1	\$ 1,538,000	64.82	93.11	30	2,209,185	18,409.88
1-oct.-08	31-oct.-08	1	\$ 1,737,000	64.82	93.11	30	2,495,029	20,791.91
1-nov.-08	30-nov.-08	1	\$ 1,844,000	64.82	93.11	30	2,648,724	22,072.70
1-dic.-08	31-dic.-08	1	\$ 1,539,000	64.82	93.11	30	2,210,622	18,421.85
1-ene.-09	31-ene.-09	1	\$ 880,000	69.80	93.11	30	1,173,936	9,782.80
1-feb.-09	28-feb.-09	1	\$ 1,171,000	69.80	93.11	30	1,562,135	13,017.80
1-mar.-09	31-mar.-09	1	\$ 1,805,000	69.80	93.11	30	2,407,903	20,065.86



**TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO
JUDICIAL DE CALI - SALA LABORAL**

**ORDINARIO DE PRIMERA INSTANCIA
EFRAIN CALDERON PANTOJA
VS. COLPENSIONES
RAD. 76-001-31-05-005-2019-00641-01**

1-abr.-09	30-abr.-09	1	\$ 2,134,000	69.80	93.11	30	2,846,795	23,723.29
1-may.-09	31-may.-09	1	\$ 1,542,000	69.80	93.11	30	2,057,056	17,142.14
1-jun.-09	30-jun.-09	1	\$ 1,215,000	69.80	93.11	30	1,620,832	13,506.94
1-jul.-09	31-jul.-09	1	\$ 1,602,000	69.80	93.11	30	2,137,097	17,809.14
1-ago.-09	31-ago.-09	1	\$ 1,689,000	69.80	93.11	30	2,253,157	18,776.31
1-sep.-09	30-sep.-09	1	\$ 1,644,000	69.80	93.11	30	2,193,126	18,276.05
1-oct.-09	31-oct.-09	1	\$ 1,572,000	69.80	93.11	30	2,097,077	17,475.64
1-nov.-09	30-nov.-09	1	\$ 1,732,000	69.80	93.11	30	2,310,520	19,254.33
1-dic.-09	31-dic.-09	1	\$ 2,553,000	69.80	93.11	30	3,405,749	28,381.24
1-ene.-10	31-ene.-10	1	\$ 967,000	71.20	93.11	30	1,264,679	10,538.99
1-feb.-10	28-feb.-10	1	\$ 1,666,000	71.20	93.11	30	2,178,858	18,157.15
1-mar.-10	31-mar.-10	1	\$ 1,510,000	71.20	93.11	30	1,974,835	16,456.96
1-abr.-10	30-abr.-10	1	\$ 2,081,000	71.20	93.11	30	2,721,611	22,680.09
1-may.-10	31-may.-10	1	\$ 1,614,000	71.20	93.11	30	2,110,850	17,590.42
1-jun.-10	30-jun.-10	1	\$ 1,124,000	71.20	93.11	30	1,470,010	12,250.08
1-jul.-10	31-jul.-10	1	\$ 1,599,000	71.20	93.11	30	2,091,233	17,426.94
1-ago.-10	31-ago.-10	1	\$ 1,248,000	71.20	93.11	30	1,632,182	13,601.51
1-sep.-10	30-sep.-10	1	\$ 2,102,000	71.20	93.11	30	2,749,075	22,908.96
1-oct.-10	31-oct.-10	1	\$ 1,511,000	71.20	93.11	30	1,976,143	16,467.86
1-nov.-10	30-nov.-10	1	\$ 1,796,000	71.20	93.11	30	2,348,877	19,573.97
1-dic.-10	31-dic.-10	1	\$ 2,403,000	71.20	93.11	30	3,142,734	26,189.45
1-ene.-11	31-ene.-11	1	\$ 1,006,000	73.45	93.11	30	1,275,244	10,627.03
1-feb.-11	28-feb.-11	1	\$ 1,648,000	73.45	93.11	30	2,089,068	17,408.90
1-mar.-11	31-mar.-11	1	\$ 1,533,000	73.45	93.11	30	1,943,290	16,194.08
1-abr.-11	30-abr.-11	1	\$ 2,400,000	73.45	93.11	30	3,042,332	25,352.77
1-may.-11	31-may.-11	1	\$ 1,574,000	73.45	93.11	30	1,995,263	16,627.19
1-jun.-11	30-jun.-11	1	\$ 1,233,000	73.45	93.11	30	1,562,998	13,024.98
1-jul.-11	31-jul.-11	1	\$ 1,747,000	73.45	93.11	30	2,214,564	18,454.70
1-ago.-11	31-ago.-11	1	\$ 1,779,000	73.45	93.11	30	2,255,129	18,792.74
1-sep.-11	30-sep.-11	1	\$ 1,711,000	73.45	93.11	30	2,168,929	18,074.41
1-oct.-11	31-oct.-11	1	\$ 1,619,000	73.45	93.11	30	2,052,306	17,102.55
1-nov.-11	30-nov.-11	1	\$ 1,694,000	73.45	93.11	30	2,147,379	17,894.83
1-dic.-11	31-dic.-11	1	\$ 2,616,000	73.45	93.11	30	3,316,142	27,634.51
1-ene.-12	31-ene.-12	1	\$ 1,092,000	76.19	93.11	30	1,334,518	11,120.99
1-feb.-12	29-feb.-12	1	\$ 1,872,000	76.19	93.11	30	2,287,746	19,064.55
1-mar.-12	31-mar.-12	1	\$ 1,488,000	76.19	93.11	30	1,818,465	15,153.87
1-abr.-12	30-abr.-12	1	\$ 2,230,000	76.19	93.11	30	2,725,253	22,710.44
1-may.-12	31-may.-12	1	\$ 1,739,000	76.19	93.11	30	2,125,208	17,710.07
1-jun.-12	30-jun.-12	1	\$ 1,288,000	76.19	93.11	30	1,574,047	13,117.06
1-jul.-12	31-jul.-12	1	\$ 1,822,000	76.19	93.11	30	2,226,641	18,555.34
1-ago.-12	31-ago.-12	1	\$ 1,905,000	76.19	93.11	30	2,328,075	19,400.62
1-sep.-12	30-sep.-12	1	\$ 1,911,000	76.19	93.11	30	2,335,407	19,461.73
1-oct.-12	31-oct.-12	1	\$ 1,781,000	76.19	93.11	30	2,176,536	18,137.80
1-nov.-12	30-nov.-12	1	\$ 2,073,000	76.19	93.11	30	2,533,385	21,111.54
1-dic.-12	31-dic.-12	1	\$ 2,642,000	76.19	93.11	30	3,228,752	26,906.27
1-ene.-13	31-ene.-13	1	\$ 1,135,000	78.05	93.11	30	1,354,091	11,284.09
1-feb.-13	28-feb.-13	1	\$ 1,530,000	78.05	93.11	30	1,825,339	15,211.16
1-mar.-13	31-mar.-13	1	\$ 1,711,000	78.05	93.11	30	2,041,278	17,010.65
1-abr.-13	30-abr.-13	1	\$ 2,588,000	78.05	93.11	30	3,087,567	25,729.72
1-may.-13	31-may.-13	1	\$ 1,817,000	78.05	93.11	30	2,167,739	18,064.49
1-jun.-13	30-jun.-13	1	\$ 1,319,000	78.05	93.11	30	1,573,609	13,113.41
1-jul.-13	31-jul.-13	1	\$ 1,882,000	78.05	93.11	30	2,245,286	18,710.72
1-ago.-13	31-ago.-13	1	\$ 1,945,000	78.05	93.11	30	2,320,447	19,337.06
1-sep.-13	30-sep.-13	1	\$ 2,179,000	78.05	93.11	30	2,599,617	21,663.47
1-oct.-13	31-oct.-13	1	\$ 1,872,000	78.05	93.11	30	2,233,356	18,611.30
1-nov.-13	30-nov.-13	1	\$ 2,202,000	78.05	93.11	30	2,627,056	21,892.14
1-dic.-13	31-dic.-13	1	\$ 3,072,000	78.05	93.11	30	3,664,994	30,541.62



TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO
JUDICIAL DE CALI - SALA LABORAL

ORDINARIO DE PRIMERA INSTANCIA
EFRAIN CALDERON PANTOJA
VS. COLPENSIONES
RAD. 76-001-31-05-005-2019-00641-01

1-ene.-14	31-ene.-14	1	\$ 1,885,000	79.56	93.11	30	2,206,115	18,384.29
1-feb.-14	28-feb.-14	1	\$ 2,639,000	79.56	93.11	30	3,088,561	25,738.01
1-mar.-14	31-mar.-14	1	\$ 2,481,000	79.56	93.11	30	2,903,645	24,197.04
1-abr.-14	30-abr.-14	1	\$ 3,239,000	79.56	93.11	30	3,790,772	31,589.77
1-may.-14	31-may.-14	1	\$ 1,992,000	79.56	93.11	30	2,331,343	19,427.85
1-jun.-14	30-jun.-14	1	\$ 2,041,000	79.56	93.11	30	2,388,690	19,905.75
1-jul.-14	31-jul.-14	1	\$ 2,033,000	79.56	93.11	30	2,379,327	19,827.73
1-ago.-14	31-ago.-14	1	\$ 1,883,000	79.56	93.11	30	2,203,774	18,364.78
1-sep.-14	30-sep.-14	1	\$ 1,482,000	79.56	93.11	30	1,734,463	14,453.86
1-oct.-14	31-oct.-14	1	\$ 1,805,000	79.56	93.11	30	2,112,487	17,604.05
1-nov.-14	30-nov.-14	1	\$ 2,135,000	79.56	93.11	30	2,498,703	20,822.52
1-dic.-14	31-dic.-14	1	\$ 3,220,000	79.56	93.11	30	3,768,536	31,404.46
1-ene.-15	31-ene.-15	1	\$ 1,241,000	82.47	93.11	30	1,401,158	11,676.31
1-feb.-15	28-feb.-15	1	\$ 2,050,000	82.47	93.11	30	2,314,564	19,288.03
1-mar.-15	31-mar.-15	1	\$ 1,892,000	82.47	93.11	30	2,136,173	17,801.44
1-abr.-15	30-abr.-15	1	\$ 2,750,000	82.47	93.11	30	3,104,902	25,874.19
1-may.-15	31-may.-15	1	\$ 2,050,000	82.47	93.11	30	2,314,564	19,288.03
1-jun.-15	30-jun.-15	1	\$ 1,360,000	82.47	93.11	30	1,535,515	12,795.96
1-jul.-15	31-jul.-15	1	\$ 2,158,000	82.47	93.11	30	2,436,502	20,304.18
1-ago.-15	31-ago.-15	1	\$ 1,993,000	82.47	93.11	30	2,250,207	18,751.73
1-sep.-15	30-sep.-15	1	\$ 2,176,000	82.47	93.11	30	2,456,825	20,473.54
1-oct.-15	31-oct.-15	1	\$ 2,041,000	82.47	93.11	30	2,304,402	19,203.35
1-nov.-15	30-nov.-15	1	\$ 2,403,000	82.47	93.11	30	2,713,120	22,609.33
1-dic.-15	31-dic.-15	1	\$ 3,277,000	82.47	93.11	30	3,699,915	30,832.62
1-ene.-16	31-ene.-16	1	\$ 1,342,000	88.05	93.11	30	1,419,130	11,826.09
1-feb.-16	29-feb.-16	1	\$ 2,292,000	88.05	93.11	30	2,423,731	20,197.76
1-mar.-16	31-mar.-16	1	\$ 2,133,000	88.05	93.11	30	2,255,592	18,796.60
1-abr.-16	30-abr.-16	1	\$ 2,936,000	88.05	93.11	30	3,104,744	25,872.87
1-may.-16	31-may.-16	1	\$ 2,047,000	88.05	93.11	30	2,164,650	18,038.75
1-jun.-16	30-jun.-16	1	\$ 1,568,000	88.05	93.11	30	1,658,119	13,817.66
1-jul.-16	31-jul.-16	1	\$ 2,337,000	88.05	93.11	30	2,471,317	20,594.31
1-ago.-16	31-ago.-16	1	\$ 2,331,000	88.05	93.11	30	2,464,972	20,541.44
1-sep.-16	30-sep.-16	1	\$ 2,339,000	88.05	93.11	30	2,473,432	20,611.93
1-oct.-16	31-oct.-16	1	\$ 2,188,000	88.05	93.11	30	2,313,753	19,281.28
1-nov.-16	30-nov.-16	1	\$ 2,682,000	88.05	93.11	30	2,836,146	23,634.55
1-dic.-16	31-dic.-16	1	\$ 3,496,000	88.05	93.11	30	3,696,930	30,807.75
1-ene.-17	31-ene.-17	1	\$ 1,450,000	93.11	93.11	30	1,450,000	12,083.33
1-feb.-17	28-feb.-17	1	\$ 2,388,000	93.11	93.11	30	2,388,000	19,900.00
1-mar.-17	31-mar.-17	1	\$ 2,227,978	93.11	93.11	30	2,227,978	18,566.48
1-abr.-17	30-abr.-17	1	\$ 3,214,119	93.11	93.11	30	3,214,119	26,784.33
1-may.-17	31-may.-17	1	\$ 3,794,000	93.11	93.11	30	3,794,000	31,616.67
1-jun.-17	30-jun.-17	1	\$ 1,693,940	93.11	93.11	30	1,693,940	14,116.17
TOTAL DIAS						3600	IBL:	\$ 2,306,854
TOTAL SEMANAS						514	MONTO:	90%
							MESADA 2017:	\$ 2,076,169

Así las cosas, se observa que el valor de la mesada pensional calculada por la Sala para el año 2017 de \$2.076.169, en el que se tuvo en cuenta el ingreso base de liquidación con el promedio de lo cotizado por el actor en los 10 últimos años y una tasa de reemplazo del 90%, resulta ligeramente inferior a la mesada reajustada por la misma COLPENSIONES en Resolución SUB 234133 de 2019 de \$2.076.240 y que la calculada por la A quo de



\$2.086.054,63, y por ende no se evidencian diferencias pensionales positivas a favor del demandante, concluyéndose que la mesada pensional reliquidada por la entidad llamada a juicio, se encuentra ajustada a derecho, y como consecuencia de ello, se debe revocar la decisión de primera instancia en su totalidad, para en su lugar absolver a COLPENSIONES de la pretensión relativa a la reliquidación del ingreso base de liquidación - IBL de la pensión de vejez del demandante, así como de las demás pretensiones accesorias, al asistirle razón a la censura impuesta por la parte demandada.

Dentro del contexto de esta providencia se ha realizado el análisis de los argumentos expuestos por la apoderada de la parte pasiva como alegatos de conclusión.

Costas en ambas instancias a cargo del promotor del litigio y a favor de la entidad demandada, fíjense en esta instancia como agencias en derecho el equivalente a medio salario mínimo legal mensual vigente.

DECISIÓN

En concordancia con lo expuesto, el TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE CALI, Sala Tercera de Decisión Laboral, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la ley,

RESUELVE:

PRIMERO: REVOCAR la sentencia número 544 del 07 de diciembre de 2022, proferida por el Juzgado Quinto Laboral del Circuito de Cali, objeto de apelación y consulta, para en su lugar **ABSOLVER** a la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES** de todas las pretensiones incoadas en la demanda del señor EFRAIN CALDERON PANTOJA.

SEGUNDO: COSTAS en ambas instancias a cargo del promotor del litigio y a favor de la entidad demandada, fíjense en esta instancia como agencias en derecho el equivalente a medio salario mínimo legal mensual vigente.



TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO
JUDICIAL DE CALI - SALA LABORAL

ORDINARIO DE PRIMERA INSTANCIA
EFRAIN CALDERON PANTOJA
VS. COLPENSIONES
RAD. 76-001-31-05-005-2019-00641-01

NOTIFÍQUESE la presente providencia a las partes por EDICTO

Se declara surtida la presente audiencia y en constancia se firma por los que en ella intervinieron.

Los Magistrados

ELSY ALCIRA SEGURA DÍAZ
Magistrada

JORGE EDUARDO RAMIREZ AMAYA
Magistrado

ALVARO MUÑOZ AFANADOR
Magistrado
Rad. 005-2019-00641-01